

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02305-2024 del 27 de junio de 2024, notificada electrónicamente el día 04 de julio de 2024, la Corporación **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, con Nit 901145059-5, a través de su representante legal el señor **RAUL HORACIO ZAPATA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-30620, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia.
- 1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se acogió la propuesta aportada por el usuario de sembrar 744 árboles nativos, en el término de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento
2. Que mediante CE-13865-2025 del 1 de agosto de 2025, se allega información en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica en el predio de interés el día 23 de octubre de 2025 y a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-07719-2025 del 29 de octubre de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

25.1. Como cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados con resolución **RE-02305-2024** del 27 de junio de 2024, en la que se autoriza la tala rasa de ciento cincuenta y tres (153) individuos arbóreos de la especies nativas, y de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos de especies introducidas, por medio del radicado **CE-13865-2025** del 1 de agosto de 2025, la sociedad **ZAPACA S.A.S**, con Nit 901145059-5, a través de su representante legal el señor **RAUL HORACIO ZAPATA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, presentó información al cumplimiento de las obligaciones establecidas respecto a reposición ambiental de setecientos cuarenta y cuatro (744) individuos arbóreos de especies nativas y de importancia ecológica.

25.1.1. Se entrega a la Corporación el documento titulado **“INFORME DE AVANCE COMPENSACIONES FORESTAL RESOLUCIÓN CON RADICADO NRO. RE-02305-2024 DEL 27 DE JUNIO 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA BOSQUE NATURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en dicho documento se presenta los resultados de la compensación ambiental, las labores de establecimiento y un registro fotográfico de las actividades realizadas.

25.1.2. Se informó que se sembraron 750 individuos arbóreos y se adquirieron 50 individuos adicionales. Las actividades de siembra se llevaron a cabo en el predio identificado con FMI **020-13502**, el cual es colindante con el predio autorizado y pertenece a la sociedad **ZAPACA S.A.S**. Según lo manifestado, este predio presenta alto interés en conservación y relevancia ecológica.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

25.1.3. De acuerdo con la información suministrada, la tala de los individuos arbóreos se efectuó conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, ubicación y vigencia. Los productos forestales con valor comercial resultantes fueron entregados a los establecimientos **Estaderos El Paraíso y Los Kioskos**. Así mismo, parte del material se destinó a la elaboración de estacones y a actividades constructivas dentro de los predios de propiedad de **ZAPACA S.A.S.**

25.1.4. El material forestal objeto de siembra fue adquirido en el Vivero EPM Robledales ubicado en el municipio de Guarne. Así mismo, las actividades mencionadas, están acordes al documento presentado y acogido mediante la Resolución **RE-02305-2024** del 27 de junio de 2024 denominado **“INVENTARIO FORESTAL PARA APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN LA VEREDA CANOAS”**, entregado en la solicitud inicial del trámite ambiental.

25.1.5. Registro Fotográfico:



Fuente: CE-13865-2025

25.2. El día 23 de octubre de 2025, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 020-30620 y 020-13502, localizado en la vereda Canoas del municipio de Guarne. La visita fue tendida por el señor José Ignacio García (Mayordomo). En dicha visita se encontró las siguientes consideraciones:

25.2.1. Durante el recorrido, se evidenció que los individuos autorizados mediante la resolución **RE-02305-2024**, tras realizar la verificación se evidenció que su aprovechamiento fue acorde a lo establecido en cuanto a cantidad, especie y ubicación.



25.2.2. Los residuos orgánicos generados durante el aprovechamiento forestal, tras ser utilizados en las actividades de construcción, fueron acopiados dentro del predio. En esta zona, se ha estado utilizando en hornos para preparar productos alimenticios para los huéspedes y los empleados de la sociedad **ZAPACA S.A.S** del predio.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



25.2.3. Durante el recorrido se observaron un total de **748 individuos arbóreos** sembrados en diferentes áreas sobre las rondas hídricas de las Quebradas Sin Nombre, que fluyen por el predio 020-13502. Los individuos presentaban una altura de mínima de 50 centímetros. Entre las especies plantadas y de las que se realizó un registro fotográfico, se encuentran: **Guayacán Manizaleño** (*Lafoensia speciosa*), **Cedro Negro** (*Cedrela montana*), **Chirlobirlo** (*Tecoma stans*), **Alcaparro Enano** (*Senna Multiglandulosa*), **Tachuelo** (*Zanthoxylum Rhoifolium*), **Molinillo** (*Magnolia hernandezii*), **Ojo de Pava** (*Prunus Integrifolia*), **Sauco** (*Sambucus Nigra*), **Arboloco** (*Smallanthus pyramidalis*), **Guamo** (*Inga sp.*) y **Chagualo** (*Clusia multiflora*), las cuales presentan buen estado fitosanitario y fisiológico (Tabla 1).

Tabla 1. Cantidad de individuos por especie.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD
Guayacán Manizaleño	<i>Lafoensia speciosa</i>	180
Cedro Negro	<i>Cedrela montana</i>	85
Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	100
Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	70
Alcaparro Enano	<i>Senna Multiglandulosa</i>	60
Tachuelo	<i>Zanthoxylum Rhoifolium</i>	110
Molinillo	<i>Magnolia hernandezii</i>	40
Ojo de Pava	<i>Prunus Integrifolia</i>	30
Sauco	<i>Sambucus Nigra</i>	18
Guamo	<i>Inga sp.</i>	20
Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	35



25.2.4. Además, se pudo observar la existencia de aproximadamente 200 individuos arbóreos destinados a reemplazar aquellos que pudieran morir. Estos ejemplares fueron obtenidos en el vivero municipal de Guarne y en el vivero de EPM Robledales.

25.3. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02305-2024 del 27 de junio de 2024						
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIAL		
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad ZAPACA S.A.S, con Nit 901145059-5, a través de su representante legal el señor RAUL HORACIO ZAPATA CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-30620, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.	19/01/2025	X			Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.	
Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.						
ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad ZAPACA S.A.S, a través de su representante legal el señor RAUL HORACIO ZAPATA CANO, o quien haga sus veces al momento, para que realice las acciones de compensación ambiental, para lo cual dispone lo siguiente:	19/03/2025	X				Por medio del CE-13865-2025 se aportan evidencias correspondiente al cumplimiento de los requerimientos de compensación ambiental, las cuales fueron verificadas en la visita.
En el documento denominado "INVENTARIO FORESTAL PARA APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN LA VEREDA CANOAS", entregado en la solicitud inicial del trámite ambiental, se informa en su numeral 6. Compensación forestal, que, como medida de compensación por la tala de los 197 individuos y la intervención de los recursos naturales, se realizará la siembra de 744 árboles, en sitios aledaños al área de explotación y no serán intervenidas como la parte alta del predio. Siendo así, SE ACOGE dicha información, por lo tanto, el usuario deberá establecer en el predio con FMI 020-30620, un total de setecientos cuarenta y cuatro (744) individuos arbóreos nativos.						
ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad ZAPACA S.A.S, a través de su representante legal el señor RAUL HORACIO	19/01/2025	X				Los productos forestales con valor comercial resultantes fueron entregados a los

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02305-2024 del 27 de junio de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ZAPATA CANO, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:					establecimientos Estaderos El Paraíso y Los Kioskos. Así mismo, parte del material se destinó a la elaboración de estaciones y a actividades constructivas dentro de los predios de propiedad de ZAPACA S.A.S.
1. Desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.					
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.					
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.					
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.					
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.					
ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad ZAPACA S.A.S, a través de su representante legal el señor RAUL HORACIO ZAPATA CANO, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:	19/01/2025	X			No se efectuaron quemas. Los residuos se han empleado en actividades de preparación de alimentos
1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas					
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.					
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.					

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02305-2024 del 27 de junio de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural. 5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales. 6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales					

Nota: RE-02305-2024, de (4) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (4), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información aportada por la sociedad **ZAPACA S.A.S**, con Nit 901145059-5, a través de su representante legal el señor **RAUL HORACIO ZAPATA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524; sobre las obligaciones y requerimientos estipulados en la Resolución **RE-02305-2024** del 27 de junio de 2024, aportada mediante el radicado **CE-13865-2025** del 1 de agosto de 2025.
- La sociedad **ZAPACA S.A.S**, con Nit 901145059-5, a través de su representante legal el señor **RAUL HORACIO ZAPATA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-02305-2024** del 27 de junio de 2024.
- Sujeto a cobro: Sí..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: “**Cierre de las unidades documentales**. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07719-2025 del 29 de octubre de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02305-2024 del 27 de junio de 2025, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-02305-2024 del 27 de junio de 2025, por medio de la cual la Corporación **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, con Nit 901145059-5, a través de su representante legal el señor **RAUL HORACIO ZAPATA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio del individuo arbóreo localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-13502, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **RAUL HORACIO ZAPATA CANO**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 de 26 de septiembre de 2023

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

Parágrafo. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **053180643543**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **RAUL HORACIO ZAPATA CANO**, o quien haga sus veces al momento,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053180643543

Proyectó: Alejandra Castrillón
Técnico: J. Martínez
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: Control y seguimiento
Fecha: 19-11-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02